



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 20 DE MAYO DE 2021

Radicación 1100140030482019-00468-00

Conforme a la solicitud de aclaración, cabe resaltar que, el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Así las cosas, se deniega la solicitud de aclaración, por cuanto no se reúnen los presupuestos antes mencionados, al no existir dudas de la decisión en su oportunidad proferida; máxime, cuando a la fecha de la presentación de la solicitud, el especialista del derecho, no acreditó haber enviado comunicación al poderdante de la renuncia, pues, no obraba en el plenario prueba de ello.

De otra parte, conforme al pedimento visto a folio, se reconoce personería a los abogados PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO y FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, como apoderado de la parte demandada, y en consecuencia, se revoca del poder otorgado al abogado OSACR ROBERTO MESA URIBE.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 DE MAYO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 028

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria

